

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 11 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jhon Jairo García Velásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Ricardo Enrique Idárraga Largo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00773-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Suramericana para que en el término de diez (10) días brinden la información requerida de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP, reportando la dirección de correo electrónico y dirección de residencia actualizada de la demandada Ricardo Enrique Idárraga Largo.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 004 del 17/01/2023. J.S.L.G.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Enrique Idárraga Largo y a favor de Jhon Jairo García Velásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.840.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2022.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 01 de noviembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS Suramericana para que en el término de diez (10) días brinden la información requerida de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP, reportando la dirección de correo electrónico y dirección de residencia actualizada de la demandada Ricardo Enrique Idárraga Largo.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c7b304076c12fc56e1eefb63c0423cf71257c761862b41718e5b2bce106c55**

Documento generado en 16/01/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>